

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 19/08/2013, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la oferta, el desarrollo y la convocatoria de admisión a las enseñanzas modulares de Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el curso académico 2013/2014. [2013/10482]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática.

El artículo 42 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo establece que con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, las Administraciones educativas podrán ofertar, excepcionalmente, en régimen presencial o a distancia, módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La Orden de 06/03/2003, de la Consejería de Educación y Cultura regula las condiciones básicas con las que se ofertaran módulos profesionales de los distintos ciclos formativos para su impartición en centros educativos de Castilla-La Mancha.

La Orden de 28/02/2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado en ciclos formativos de formación profesional en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contempla, en la disposición adicional segunda, la flexibilidad de la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional con el objetivo de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión en el mercado de trabajo, aún cuando carezcan de los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

La Ley 7/2010, de 20 de julio de Educación de Castilla-La Mancha establece en su artículo 69.2 que la formación profesional inicial se organizará de manera flexible y abierta, con el fin de adaptarse a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses de los castellano-manchegos.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación en el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, la organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto regular la oferta, el desarrollo y la convocatoria de admisión a las enseñanzas modulares de Formación Profesional Inicial del sistema educativo en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el curso académico 2013/2014.

Segundo.- Modalidades.

Segundo.- Modalidades.

Las modalidades de oferta modular podrán ser:

a) Mediante la oferta de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional, que se imparten en los centros educativos en los que se disponga de plazas vacantes, excepto en los centros de educación de personas adultas.

b) Mediante la oferta de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en centros de educación de personas adultas.

c) Mediante la oferta de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional concretada en acuerdos específicos de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras entre un centro educativo y una entidad o empresa, pública o privada.

Tercero.- Destinatarios.

1. En la oferta de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional que se imparten en los centros educativos, los destinatarios serán las personas trabajadoras, ocupadas o desocupadas, así como jóvenes que estén interesados en las enseñanzas parciales, aún cuando carezcan de los requisitos de acceso a estas enseñanzas. Todos ellos deberán tener 18 años, cumplidos a 31 de diciembre de 2013.

2. En la oferta de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional concretada en acuerdos entre un centro educativo y una entidad o empresa pública o privada, los destinatarios serán los trabajadores y trabajadoras de la empresa y los requisitos de los candidatos se ajustarán a lo dispuesto en el acuerdo específico entre el centro educativo y la entidad o empresa, correspondiendo, en cualquier caso, a la entidad o empresa fijar el número de alumnos que recibirán las enseñanzas específicas delimitadas en el acuerdo.

Cuarto.- Acuerdos específicos empresa-centro docente.

1. En el supuesto de que la oferta modular fuera a petición de una entidad o empresa pública o privada, se precisará en cualquier caso, información favorable del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes correspondiente y autorización expresa de la Dirección General Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional. Estos acuerdos específicos deberán contener como mínimo:

- a) Determinación de las partes intervinientes.
- b) Objeto del acuerdo, en especial, concreción del módulo o módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional a impartir y el ciclo o ciclos a los que pertenecen.
- c) Duración del acuerdo de colaboración y, específicamente, períodos en los que se impartirán los módulos profesionales durante el curso académico y número de horas de los mismos, que respetarán en todo caso lo establecido en el currículo oficial del Ciclo Formativo al que pertenecen.
- d) Relación de trabajadores y trabajadoras y determinación del perfil de los trabajadores que asistan al módulo.
- e) Número de alumnos y alumnas que puedan asistir al módulo sin ser trabajadores de la empresa, y que en ningún caso pueden superar el número de cinco.
- f) Establecimiento del régimen de responsabilidades legales con ocasión de los daños personales y materiales que pudieran producirse durante la impartición de los módulos.
- g) Compensación económica o material que la entidad o empresa aporta con motivo de la impartición del módulo cuando así se establezca. En este sentido, se especificará la cantidad que la empresa aporta al centro educativo en conceptos de pago a profesores y/o compensación por gastos de funcionamiento.
- h) Concreción del equipamiento, aulas, laboratorios, talleres y demás instalaciones que cada centro educativo pone a disposición del módulo que se imparte en colaboración con la empresa.
- i) Horario en función de los espacios del centro y la organización del profesorado.
- j) Determinación de cauces de información mutua entre el centro educativo y la empresa y designación de las personas responsables de la coordinación entre el centro educativo y la empresa.
- k) Causas de extinción o rescisión del acuerdo.

2. Podrá pactarse la participación de especialistas de reconocida experiencia profesional de la propia empresa en la impartición del módulo profesional, que actuará como asesor del profesorado responsable de su impartición, sin que pueda sustituir a éste en las actividades lectivas y de evaluación que le corresponden. En aquellos casos en los que el Real Decreto de título de Formación Profesional establezca que el profesorado con atribución docente en los módulos profesionales que se ofertan en la modalidad parcial sea profesor especialista, éste actuará como responsable de la impartición de dichos módulos. Asimismo, y en determinadas circunstancias, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá autorizar la contratación de profesorado docente.

3. Podrá también establecerse la utilización del espacio físico de la empresa en determinados momentos para llevar a la práctica una adecuada formación en situación real de trabajo de los alumnos y alumnas que cursan un módulo concreto.

4. Los centros docentes tendrán autonomía organizativa para proponer la celebración de los acuerdos a que se refiere este apartado cuarto de la Resolución. No obstante, deberán remitir al Servicio Periférico de la Consejería

de Educación, Cultura y Deportes correspondiente una copia del acuerdo específico de formación, así como un informe del Director en el que se especifique la disponibilidad horaria, recursos humanos, espacios y equipamientos para llevar a cabo las actividades lectivas previstas. El Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes correspondiente remitirá el acuerdo, a su vez, a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, quien deberá autorizar el mismo.

Quinto.- Oferta de enseñanza modular.

1. Todos los centros educativos que impartan ciclos formativos de formación profesional deberán ofertar los puestos escolares de aquellos módulos profesionales que, tras el proceso de admisión y matriculación en el régimen presencial ordinario, hayan resultado vacantes. Dicha publicación se realizará por los Consejos Escolares y Sociales de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados o con convenio suscrito en sus tablones de anuncios el día 8 de octubre.

2. Los centros de educación de personas adultas y los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes publicarán en sus tablones de anuncios el día 20 de septiembre la oferta de puestos escolares vacantes de enseñanzas modulares autorizadas en dichos centros.

Sexto.- Límites en la matrícula de oferta modular.

El alumnado destinatario de oferta modular podrá matricularse de un número de módulos que no supere un total de 960 horas lectivas, exceptuando el año que curse el módulo de Formación en centros de trabajo, que podrá matricularse de 1040 horas lectivas como máximo, siempre y cuando pueda existir compatibilidad con el horario lectivo de los módulos matriculados.

Para el ciclo de Instalaciones Eléctricas y Automáticas el límite será de 966 horas en el caso de no cursar el módulo de Formación en centros de trabajo.

Séptimo.- Orientación en la matrícula de oferta modular.

1. Para mejorar el aprovechamiento de estas enseñanzas el centro educativo orientará al alumnado interesado en esta modalidad sobre la elección de los módulos en los que preferentemente debe matricularse.

2. La Jefatura de Estudios de los centros garantizará esta atención y orientación, asignando estas tareas al Departamento de la Familia Profesional, al Departamento de Orientación y al Órgano de Coordinación Didáctica de Formación y Orientación Laboral.

Octavo.- Programación General Anual y Memoria final.

1. El centro educativo incorporará a su Programación General Anual un apartado referente a esta oferta educativa, en el que se deberán reflejar los siguientes aspectos: módulo o módulos que serán ofertados, Ciclo Formativo al que pertenecen, unidades de competencia a las que se asocian, bajo qué modalidades serán impartidos, en su caso, y cuantos otros aspectos se consideren de interés. Para elaborar dicho apartado de la Programación General Anual, el equipo directivo del centro contará con el asesoramiento de los departamentos didácticos implicados.

2. Asimismo, también se incluirá un apartado en la Memoria final de curso en el que se evaluarán los resultados obtenidos y el aprovechamiento de estas enseñanzas por el alumnado matriculado.

Noveno.- Profesorado.

1. El profesorado responsable de impartir y evaluar cada módulo profesional será de una especialidad con atribución docente en dicho módulo según los Reales Decretos que establecen los Títulos y los Decretos que desarrollan el currículo para la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

2. El profesorado responsable de impartir y evaluar módulos profesionales en los acuerdos establecidos entre centros docentes y empresas, será el designado por la Dirección del centro educativo y tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto anterior.

3. El profesorado perteneciente a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, podrá impartir las enseñanzas modulares mediante acuerdos específicos de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras entre un centro educativo y una entidad o empresa, pública o privada según lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Décimo.- Evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos y alumnas será continua, integrada en el propio proceso de enseñanza aprendizaje y se realizará por el profesorado que imparte el módulo profesional. Seguirá lo establecido para estas enseñanzas en la Orden de 29 de julio de 2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Tal y como se establece en el artículo 42.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, para poder obtener un título de formación profesional será necesario acreditar los requisitos de acceso correspondientes.

Undécimo.- Difusión de la oferta.

1. Los centros educativos publicarán en su tablón de anuncios la oferta de vacantes del módulo o módulos que serán impartidos en la modalidad de oferta modular, y el número de plazas para cada uno de ellos, así como la carga horaria anual de cada módulo ofertado y el horario de impartición de los mismos.

2. Los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación Cultura y Deportes darán publicidad de las vacantes por módulo y centro a fin de que sea conocida por los posibles interesados.

Duodécimo.- Proceso de admisión y matrícula en centros de educación de personas adultas.

1. Las solicitudes se formularán según los modelos que figuran como Anexos I y II de esta resolución y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección www.jccm.es, e irán dirigidas al Director del Centro docente en el que se solicitan los estudios en los que pretende matricularse el solicitante.

2. Las solicitudes se podrán presentar:

a) De forma presencial, en el Registro del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Mediante el envío telemático de datos, con firma electrónica, a través del formulario disponible en la dirección de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). Al optar por esta forma de presentación, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Una vez cumplimentada la solicitud telemática, si la persona solicitante pudiera identificarse mediante los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad o los emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud.

En el supuesto de que la persona solicitante no pudiera identificarse por ninguno de los sistemas indicados, deberá imprimir la solicitud y presentarla de forma presencial.

El plazo de presentación de solicitudes de admisión será desde el 2 al 16 de septiembre, ambos incluidos.

3. Los solicitantes podrán otorgar autorización al órgano gestor para la comprobación de los datos correspondientes a la edad, como requisito para el acceso a dichas enseñanzas. En caso de no prestar dicha autorización, los interesados deberán aportar la documentación que acredite el cumplimiento del requisito de edad.

4. En el supuesto de que el solicitante acredite experiencia profesional deberá aportar la siguiente documentación: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado y certificado de la empresa.
5. En el caso de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes disponga de datos informatizados sobre los estudios o pruebas superados que permitan el acceso a ciclos formativos, no será necesario presentar documentación para su acreditación. En caso contrario los solicitantes que posean requisitos de acceso a ciclos formativos tendrán que aportar fotocopia del Título o certificación académica con indicación de la nota media obtenida.
6. El 20 de septiembre, los Consejos Escolares publicarán en sus tablones de anuncios los puestos escolares vacantes y la asignación provisional del alumnado a dichos puestos por módulos profesionales, aplicando los criterios de prioridad establecidos en la presente Resolución.
7. Contra la resolución provisional del proceso de admisión, el alumnado podrá presentar reclamación ante los propios Consejos Escolares hasta el día 24 de septiembre incluido.
8. El 26 de septiembre los Consejos Escolares publicarán en sus tablones de anuncios la asignación definitiva del alumnado a los puestos escolares vacantes de los módulos profesionales.
9. El alumnado admitido podrá efectuar su matrícula en el centro educativo entre los días 26 y 30 de septiembre abonando el seguro escolar según lo establecido para el resto del alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.
10. Si finalizado el proceso de admisión y matrícula quedaran vacantes, el centro podrá matricular a los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución antes de que finalice el mes de noviembre.

Decimotercero.- Proceso de admisión y matrícula en el resto de centros.

1. Las solicitudes se formularán según los modelos que figuran como Anexos I y II de esta resolución y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección www.jccm.es, e irán dirigidas al Director del Centro docente en el que se solicitan los estudios en los que pretende matricularse el solicitante.

2. Las solicitudes se podrán presentar:

- a) De forma presencial, en el Registro del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Mediante el envío telemático de datos, con firma electrónica, a través del formulario disponible en la dirección de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). Al optar por esta forma de presentación, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Una vez cumplimentada la solicitud telemática, si la persona solicitante pudiera identificarse mediante los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad o los emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud.

En el supuesto de que la persona solicitante no pudiera identificarse por ninguno de los sistemas indicados, deberá imprimir la solicitud y presentarla de forma presencial.

El plazo de presentación de solicitudes de admisión será desde el 18 de septiembre al 3 de octubre, ambos incluidos, de forma general. En el caso de solicitar únicamente módulos de un ciclo formativo impartidos en 2º curso, el plazo terminará el día 25 de septiembre.

3. Los solicitantes podrán otorgar autorización al órgano gestor para la comprobación de los datos correspondientes a la edad, como requisito para el acceso a dichas enseñanzas. En caso de no prestar dicha autorización, los interesados deberán aportar la documentación que acredite el cumplimiento del requisito de edad.

4. En el supuesto de que el solicitante acredite experiencia profesional deberá aportar la siguiente documentación: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado y certificado de la empresa.
5. En el caso de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes disponga de datos informatizados sobre los estudios o pruebas superados que permitan el acceso a ciclos formativos, no será necesario presentar documentación para su acreditación. En caso contrario los solicitantes que posean requisitos de acceso a Ciclos formativos tendrán que aportar fotocopia del Título o certificación académica con indicación de la nota media obtenida.
6. El día 9 de octubre los Consejos Escolares y Sociales de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados o con convenio suscrito publicarán en sus tablones de anuncios resolución de asignación provisional del alumnado a los puestos escolares vacantes por módulos profesionales, aplicando los criterios de prioridad establecidos en la presente Resolución.
7. Contra la resolución provisional del proceso de admisión, el alumnado podrá presentar reclamación ante los propios Consejos Escolares y Sociales de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados o con convenio suscrito hasta el día 11 de octubre incluido.
8. El 15 de octubre los Consejos Escolares y Sociales de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados o con convenio suscrito publicarán en sus tablones de anuncios resolución de asignación definitiva del alumnado a los puestos escolares vacantes de los módulos profesionales.
9. El alumnado admitido podrá efectuar su matrícula en el centro educativo entre los días 15 y 17 de octubre, abonando el seguro escolar según lo establecido para el resto del alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo.
10. Los centros podrán resolver la adjudicación de módulos profesionales de segundo curso a partir del día 26 de septiembre, publicando con anterioridad a dicha fecha los puestos escolares vacantes, estableciendo posteriormente las fechas de resolución provisional, resolución definitiva y matrícula para dichos módulos, cuando esta situación no perjudique a ningún solicitante.
11. Si finalizado el proceso de admisión y matrícula quedaran vacantes, el centro podrá matricular a los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución antes de que finalice el mes de noviembre.

Decimocuarto.- Criterios de prioridad para la admisión de puestos escolares.

Para la adjudicación de puestos escolares vacantes se establecerán los siguientes criterios en este orden de prioridad:

- 1º Alumnado que durante el curso 2012/2013 haya cursado, de forma parcial, módulos profesionales del mismo ciclo y en el mismo centro donde solicita la oferta modular para el curso 2013/2014.
- 2º Quienes accedan por primera vez a esta modalidad y posean los requisitos de acceso a ciclos formativos de formación profesional, priorizando en función de la nota media del expediente académico de cualquiera de las titulaciones que dan acceso a estas enseñanzas.
- 3º Quienes accedan por primera vez a esta modalidad de enseñanza sin requisitos de acceso, en primer lugar en función de la mayor experiencia laboral en aquellos sectores relacionados con el módulo o módulos que se deseen cursar, en segundo lugar mayor experiencia laboral en cualquier sector, y en tercer lugar jóvenes sin experiencia laboral.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 13 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados no universitarios de Castilla-La Mancha y al objeto de resolver situaciones de empate entre solicitantes en caso de que se mantenga el mismo una vez aplicados los criterios establecidos en este apartado, se realizará un sorteo público en la sede de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Bulevar del Río Alberche, s/n, en Toledo, el día 18 de septiembre de 2013, a las 12 horas, en el que se determinará las dos primeras letras del primer apellido a partir del cual se resolverá dicho empate y que será presidido por la Directora General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional o persona en quien delegue.

Decimoquinto.- Cambio de modalidad de enseñanzas: de presencial ordinaria a presencial modular y viceversa.

1. El alumnado que habiendo cursado enseñanzas en régimen presencial ordinario quiera solicitar cambio, en el mismo ciclo, a la modalidad de oferta modular, solo podrá realizarlo cuando justifique y acredite, documental y fe-

hacientemente, la concurrencia de algunas de las circunstancias siguientes: enfermedad de tipo físico o psíquico, obligaciones de tipo familiar, situación laboral y otras circunstancias de carácter extraordinario.

2. El alumnado que habiendo estado matriculado en enseñanza modular sin tener los requisitos de acceso a ciclos formativos de formación profesional, los obtenga posteriormente, podrá matricularse en próximos cursos en la modalidad presencial ordinaria, sometiéndose al proceso de admisión establecido.

Decimosexto.- Régimen jurídico de la oferta.

La oferta y el desarrollo de enseñanzas modulares a que se refiere la presente resolución se ajustarán a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Formación Profesional del Sistema Educativo.

Decimoséptimo.- Habilitación competencial.

Se autoriza a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional a dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Toledo, 19 de agosto de 2013

El Viceconsejero de Educación,
Universidades e Investigación
JOSÉ JAIME ALONSO DÍAZ-GUERRA



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

DECLARACIONES RESPONSABLES:

La persona abajo firmante en su propio nombre o en representación de persona interesada, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI NO: Los acreditativos de identidad.
- SI NO: Los acreditativos del título o certificación que den acceso al ciclo formativo solicitado, solo en el caso en que se haya cursado en un centro educativo de Castilla-La Mancha sostenido con fondos públicos con posterioridad al curso 2006/2007.

- SI NO: Los datos o documentos que se encuentran en poder de la Administración regional, son los siguientes:
- Documento: _____, presentado con fecha _____ ante la unidad _____ de la Consejería de _____

En los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, NIE, Pasaporte o Tarjeta de residencia en vigor. (Solo en el caso de no autorizar a la Administración a comprobar mis datos).
- Título o certificación de estudios realizados. (Si se han cursado o se están cursando en un centro no incluido en el sistema de gestión de centros docentes de Castilla-La Mancha o con anterioridad al curso 2007/2008).
- Documentación que justifique alguna de las situaciones establecidas en el apartado decimoquinto de la resolución, en el caso de solicitar cambio de modalidad presencial a oferta modular en el mismo ciclo.

En el caso de no poseer los requisitos académicos de acceso y estar trabajando, deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de la TGSS o mutualidad laboral
- Certificado de empresa
- Otra: _____

Firma (DNI electrónico o Certificado válido):

EL ALUMNO / LA ALUMNA

Fdo.: _____

Fecha.: _____

SR/A. DIRECTORA/A O TITULAR DEL CENTRO DOCENTE: _____



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

DECLARACIONES RESPONSABLES:

La persona abajo firmante en su propio nombre o en representación de persona interesada, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI NO: Los acreditativos de identidad.
- SI NO: Los acreditativos del título o certificación que den acceso al ciclo formativo solicitado, solo en el caso en que se haya cursado en un centro educativo de Castilla-La Mancha sostenido con fondos públicos con posterioridad al curso 2006/2007.

- SI NO: Los datos o documentos que se encuentran en poder de la Administración regional, son los siguientes:

- Documento: _____, presentado con fecha _____ ante la unidad _____ de la Consejería de _____

En los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, NIE, Pasaporte o Tarjeta de residencia en vigor. (Solo en el caso de no autorizar a la Administración a comprobar mis datos).
- Título o certificación de estudios realizados. (Si se han cursado o se están cursando en un centro no incluido en el sistema de gestión de centros docentes de Castilla-La Mancha o con anterioridad al curso 2007/2008).
- Documentación que justifique alguna de las situaciones establecidas en el apartado decimoquinto de la resolución, en el caso de solicitar cambio de modalidad presencial a oferta modular en el mismo ciclo.

En el caso de no poseer los requisitos académicos de acceso y estar trabajando, deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de la TGSS o mutualidad laboral
- Certificado de empresa
- Otra: _____

Firma (DNI electrónico o Certificado válido):

EL ALUMNO / LA ALUMNA

Fdo.: _____

Fecha.: _____

SR/A. DIRECTORA/A O TITULAR DEL CENTRO DOCENTE: _____